

Expte.

DI-3/2013-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia sobre la oportunidad de que los ciudadanos no empadronados en Zaragoza puedan acceder a los abonos anuales del servicio de alquiler público de bicicletas de la ciudad (BIZI Zaragoza).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de enero de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja del siguiente tenor:

"Miles de aragoneses, trabajadores eventuales y temporales, estudiantes y universitarios, pacientes y familiares de hospitales de corta y larga duración, usuarios de servicios como la Universidad, el Gobierno autonómico, las Cortes, los Tribunales superiores, los Hospitales Generales, etc. deben desplazarse a Zaragoza, algunos incluso residir buena parte de la semana, ya que no existen trenes ni autobuses con los que viajar diariamente desde sus pueblos o pequeñas ciudades en las debidas condiciones horarias y económicas.

El Ayuntamiento se beneficia de que en esa inmortal ciudad residan tres quintas partes de los 70.000 empleados públicos de gobierno central, universidad y DGA, además de tener un largo etcétera de ventajas por ser la capital del eterno reino aragonés.

Dadas las circunstancias es curioso, por lo tanto, que en Zaragoza haya un abono-bizi de tres días para los turistas que van por gusto y que los contribuyentes aragoneses que van por obligación no tengan derecho a obtener al abono anual, que se deniega a quien no tenga la tarjeta ciudadana y, esta, a quien no está empadronado. Ni siquiera pueden acceder a él pagando un sobreprecio.

Un universitario o un joven cocinero que, obligatoriamente, tiene que pernoctar, transportarse, divertirse o vestirse en esa ciudad, generando riqueza, no puede acceder al abono anual de la bizi porque la mayoría de los días del año vive en su pueblo y está empadronado en él, como marca la ley.

En Sariñena, como en muchos pueblos, existen abonos para cines, bailes, piscinas, etc. pero no distinguimos entre empadronados y no. Exigir ser residente legal en Zaragoza para acceder a un abono anual de bizi no me parece una medida aragonesa, cosmopolita o moderna, sin discriminatoria, e injusta.(...)"

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16 de enero de 2013 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a la concesionaria Clear Channel España, S.L.U. recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- En fecha 24 de enero de 2013, se recibió respuesta de Clear Channel España, S.L.U. en la que se indicaba que:

“En relación a su solicitud de información recogida en el Expte DI- 3/2013-5, damos contestación a su escrito como gestores del Servicio de Alquiler Público de bicicletas "Bizi Zaragoza".

Por orden municipal, según lo establecido por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 17 de febrero de 2011 del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a partir de dicha fecha, para darse de alta como abonado anual, se debe haber obtenido previamente la Tarjeta Ciudadana.

No obstante, cualquier persona que no disponga de la Tarjeta Ciudadana, puede darse de alta como abonado temporal.”

CUARTO.- En cuanto al Ayuntamiento de Zaragoza, nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 26 de febrero, 4 de abril y 9 de mayo de 2013, sin que haya sido atendida por el Consistorio.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

La redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- *El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.*”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- Tal y como ya hemos puesto de manifiesto en Sugerencias anteriores, desde que en el año 2008 se puso en marcha en Zaragoza el conocido como Servicio BIZI Zaragoza, su aceptación ciudadana y utilización no han hecho más que incrementarse año tras año.

El servicio se ha mostrado útil, además de configurarse como alternativa a otros medios de transporte tanto públicos como privados. Por otra parte, sus características de ser un medio de transporte económico y de ser el único totalmente ecológico han influido en su éxito.

En este sentido, el esfuerzo del Ayuntamiento de Zaragoza en su implantación y ordenación debe ser en todo momento reconocido, y así lo hacemos desde esta Institución.

Ello no obstante, existe un aspecto de su funcionamiento que ha dado lugar a diferentes quejas de posibles usuarios del servicio, como es la restricción en su uso a los no empadronados en la ciudad de Zaragoza. Así, hasta febrero de 2012, en el acceso al sistema se daba preferencia a los empadronados, lo que reducía las posibilidades de acceso de los no empadronados, si bien no los excluía.

Sin embargo, desde dicha fecha la restricción es absoluta, materializándose ésta a través del siguiente mecanismo: sólo es posible darse de alta en el servicio BIZI si previamente se ha obtenido la identificada como “Tarjeta Ciudadana”, tarjeta que, a su vez, para su obtención requiere el estar empadronado en Zaragoza.

Al respecto, desconocemos los motivos que, en Derecho, justifican esta exclusión de potenciales usuarios del servicio BIZI. Así, existen ciudadanos que no están empadronados en la localidad pero que, sin embargo, pueden desarrollar en la misma actividades de manera habitual -v.g. vecinos de localidades próximas cuyo empleo se encuentra en Zaragoza- y a los que el uso de este servicio podría serles de utilidad.

A su vez, el hecho de que desde el propio servicio BIZI se presente este de la siguiente manera: *“(es) el transporte urbano basado en el uso compartido de la bicicleta. Un servicio sencillo, práctico y sostenible que puedes utilizar en tus*

trayectos por la ciudad. Para ir donde quieras y cuando quieras, sin humos ni ruido. Combínalo con el resto de transportes públicos y llegarás tan lejos como quieras.”, es decir, como un servicio público complementario del de transporte urbano -al que sí puede concurrir cualquier ciudadano, esté o no empadronado en Zaragoza- nos lleva a dudar sobre la procedencia de la exclusión de su uso en los abonos anuales respecto de los ciudadanos no empadronados.

Por ello, consideramos oportuno sugerir al Consistorio que adopte las medidas necesarias para articular un sistema de acceso al Servicio BIZI Zaragoza mediante abonos anuales en el que no se excluya a los ciudadanos no empadronados en la localidad.

TERCERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

que adopte las medidas necesarias para articular un sistema de acceso al Servicio BIZI Zaragoza mediante abonos anuales en el que no se excluya a los ciudadanos no empadronados en la localidad.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 8 de julio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE